

---

**Dr. Ricardo L. Suárez**

Contador Público

*Ciencias Económicas  
Auditoría – Impuestos  
Contabilidad*

---

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de enero de 2021.

**Sres. Directivos de CAESI**

**Presente**

**Ref. Not -Diciembre-2/2020**

De mi mayor consideración:

Me es grato exponerles, a continuación, las principales novedades fiscales, previsionales, notas y recordatorios sucedidos en la 2da. quincena del mes de Diciembre de 2020.

Al igual que en “novedades” anteriores, quiero acentuar que algunos de los temas, que a continuación se exponen, han podido quedar desactualizados o ser ya “viejos” al día de la presente, debido a la velocidad con que suceden los hechos en estos tiempos de la pandemia. No obstante, y con la intención de brindar un cronograma de lo acontecido se desarrolla todo este material, lo original y sus posteriores modificaciones.

Desde ya, quedo a vuestra disposición para ampliar cualquier tema que consideren de vuestro interés.

Fiscales:

- Impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ha establecido que se tomarán presentadas y abonadas en término, las declaraciones y pagos realizados -respecto del mes de noviembre/20- hasta el día 17 de diciembre, de vencimientos que hubieran operado los días 15 y 16 de diciembre de 2020. Esto obedece a la detección verificada de inconvenientes técnicos para el uso del Sistema SIFERE WEB durante los días 15 y 16 de diciembre; *Ver Disposición (Comisión Arbitral del Convenio Multilateral) 8/2020 – BO 16/12/2020;*
- Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia - Ley - (pero parece un impuesto...!!!). Al final terminó por publicarse este “nuevo aporte” o, mejor dicho, este nuevo impuesto a las “grandes fortunas” que es extraordinario y por “única vez” (seguramente...!!!) aplicado sobre los patrimonios de las personas humanas. Veamos algunos aspectos generales:

- Alcance – Sujetos: quedan dentro del mismo, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior) y los residentes del exterior (por los bienes en el país);
  - Fotografía – hecho imponible: existencia de los mismos al 18/12/2020;
  - Imposición – base: gravados cuando su valuación total exceda los \$ 200.000.000.-;
  - Valuación: se las normas del impuesto sobre los bienes personales, pero sin tener en cuenta tratamientos que dicho impuesto tiene para ciertos bienes y sin deducción de mínimo no imponible;
  - Residencia en jurisdicciones no cooperantes (incluye de baja o nula tributación): se considerarán residentes a los efectos de este “aporte”;
  - Alícuota: entre el 2% y el 3,5% para bienes en el país y entre el 3% y el 5,25% para los del exterior. Se prevé la opción de repatriación (30%) de los activos financieros del exterior (en 60 días posteriores a la publicación) con su permanencia hasta el 31/12/2021 y a los efectos de evitar pagar la mayor alícuota de bienes del exterior y tributar por la menor de bienes del país;
  - AFIP queda facultada a dictar toda la normativa necesaria para la liquidación, presentación y pago del presente “aporte”;
- Ver Ley (Poder Legislativo Nacional) 27605 – BO 18/12/2020;*
- Prórroga presentaciones digitales, datos biométricos y otros. Nuevamente AFIP ha decidido la extensión –y hasta el próximo 31/01/2021- de la utilización del servicio de “presentaciones digitales” para la presentación de trámites y gestiones, la eximición de registración de datos biométricos en las agencias, el blanqueo de la clave fiscal por medio de la utilización de cajeros automáticos y la posibilidad de la vinculación de personas o representantes de personas jurídicas por medio del servicio de “presentaciones digitales”; *Ver RG (AFIP) 4886 – BO 23/12/2020;*
  - Planes de facilidades permanentes – AFIP. Nuevamente se prorroga y hasta el próximo 31/01/2021, la vigencia transitoria de los mayores beneficios (cantidad de planes, cuotas y tasa de financiamiento) del régimen de facilidades permanente; *Ver RG (AFIP) 4887 – BO 23/12/2020;*
  - Información fiscal – Entidades financieras – operaciones y cuentas de no residentes. La administración fiscal nacional ha incorporado al régimen

---

de información para bancos locales, nuevos sujetos a incluir en los reportes. Los nuevos datos a suministrar son referidos a cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes -s/RG (AFIP) 4056-E- y otros que hasta el momento estaban excluidas de ser informados. Obligados a cumplir con el citado régimen:

- Casas, agencias y oficinas de cambio y los corredores de cambio (en tanto no habiliten cuentas a nombre de sus clientes);
- Entidades aseguradoras -sujetas a control por la SSN- y con relación a seguros patrimoniales, de vida, salud y accidentes personales (que no prevén la constitución de reserva de ahorro) y seguros de rentas derivadas de la ley de riesgos del trabajo;

Por otra parte, se adecuan algunos aspectos a tener en cuenta por las instituciones financieras en los procesos de “debida diligencia”; *Ver RG (AFIP) 4888 – BO 23/12/2020;*

- Facturas Electrónicas – incorporación del código QR. La administración fiscal nacional ha establecido la obligatoriedad de incorporar en los comprobantes electrónicos que se emitan, el denominado código de respuesta rápida o “QR”. El fisco, además aclara, que éste no deberá obstaculizar la visualización del resto de los datos obligatorios y que tampoco reemplaza a ninguno de ellos (deberán seguir apareciendo en las facturas y demás). Para aquellos contribuyentes que utilizan el servicio web “Comprobantes en línea” o el “aplicador móvil”, el propio sistema de AFIP incorporará el mencionado código “QR”, al momento de su autorización. Aplicación: es a partir del 24/12/2020. Para quienes están tramitando la autorización de emisión de comprobantes -web service- se dispuso un cronograma especial que se extenderá entre el 1/3 y el 1/6/2021 -según el tipo de sujeto que se trate y el volumen de sus operaciones durante 2020-; *Ver RG (AFIP) 4892 – BO 24/12/2020;*
- ACLARACION DEL FISCO – LIBRO IVA DIGITAL: por medio de los espacios de diálogo con AFIP, se ha aclarado que los contribuyentes que no han podido cumplir en correcta forma con la presentación del Libro Digital IVA, como consecuencias de problemas en los sistemas de la web de AFIP, deberán igualmente, cumplir con la presentación de la DDJJ del IVA, correspondiente.
- Procedimiento Fiscal – Tribunal Fiscal de la Nación: Se declaran inhábiles los días 24/12 y 31/12/20, a los efectos procesales en el ámbito del TFN, sin perjuicio de los actos que, en dichas fechas, se hayan cumplido; *Ver Resolución (TFN) 68/2020 – BO 28/12/2020;*

- CABA – Código Fiscal – modificaciones. Veamos las novedades producidas para este 2021:
  - Procedimiento
    - Domicilio: ya no será obligatorio cuando el mismo sea fuera de la CABA. También se elimina el domicilio especial;
    - Notificaciones por impuestos a responsables por deuda ajena: podrán ser efectuadas por medio del domicilio fiscal electrónico;
    - Tributos pagados erróneamente por medio de tarjetas de crédito: se determina el procedimiento para su devolución;
    - Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a otorgar descuentos -tasa de servicio por verificación de estructuras y contribución por publicidad- por pagos anticipados;
    - También se podrán establecer otros descuentos a efectos de incentivar el cumplimiento en término de tributos que liquida la AGIP;
    - Se incluyen en el procedimiento de ejecución fiscal, a las diferencias por verificaciones y/o ajustes por inspección, conformados por el contribuyente y no ingresados en el plazo legal. Se incluyen las obligaciones tributarias reconocidas y/o conformadas expresamente por el contribuyente y/o responsable;
  - Ingresos Brutos
    - Eliminación de exención a las operaciones de pases reguladas por el BCRA, como así también las realizadas entre entidades financieras;
    - Exención de operaciones de títulos y bonos no se aplicará a títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que emitan en el futuro por el BCRA;
    - Exención para establecimientos educacionales incluye a los ingresos por el servicio de comedor, transporte escolar y/o material didáctico, con el tope del 30% del importe mensual de la cuota mínima correspondiente a cada nivel de escolaridad;
  - Sellos
    - Nuevo hecho imponible: liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de

crédito o compra generen para su remisión a los titulares; Estos últimos, revisten el carácter de sujetos pasivos. La base del impuesto está constituida por los débitos o cargos períodos del período incluidos en la liquidación o resumen, cualquiera fuere su concepto; Las entidades emisores de las tarjetas de crédito o compra deberán percibir el gravamen correspondiente a los titulares, de acuerdo con el régimen que, al respecto, establezca AGIP;

- Estarán exentos del impuesto los documentos que instrumenten la factura de crédito o factura de crédito electrónica y todo otro acto vinculado a su transmisión;

- Otros temas

- AGIP podrá acordar planes de facilidades de pago generales para el pago de deudas de tributos cuyos vencimientos hubieran operado entre el 1/1/2019 y hasta el 30/10/2020. Habrá condonación de intereses resarcitorios y financieros por el pago de hasta 6 cuotas y reducciones de hasta un 75% cuando las mismas sean entre 7 y 12 cuotas;
- Suspensión. Se suspende -con alcance general- el término de la prescripción por un año y para:
  - Obligaciones del impuesto inmobiliario (ABL);
  - Patentes de vehículos en general y de embarcaciones deportivas o de recreación.

*Ver Ley (Poder Legislativo CABA) 6382 – BO (CABA) 28/12/2020;*

- CABA – Ley Tarifaria 2021. Alícuotas, mínimos y otros importes aplicables a 2021. Veamos:
  - Ingresos Brutos
    - Se grava con el 8% a operaciones de pases reguladas por el BCRA; Se incluyen las operaciones sobre títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos o que en el futuro se emitan por el BCRA;
    - Alícuotas:
      - Comercialización mayorista y minorista, reparaciones y otras prestaciones: 5% (aplicable para ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior sean superiores a \$ 22.750.000);
      - Pasa del 1% al 1,5% a actividades de transporte subterráneo y terrestre de pasajeros de corta, media y larga distancia (no incluye servicio

público de automotores de pasajeros y alquiler con taxímetro);

- Pasa del 4,5% al 5% la comercialización de bienes de consumo importados en la primera venta;
- Alícuotas diferenciales: se eleva de \$ 96.000.000 a \$ 125.000.000 el monto de ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior, para su aplicación, en actividades de servicios de electricidad, gas y agua, restaurantes y hoteles, comunicaciones, servicios inmobiliarios, y otros;
- Pasa de \$ 130.650.000 a \$ 170.000.000 el tope para quedar exentos del pago de ingresos brutos en procesos industriales (inc. 23 art. 183 del CF);
- Alquileres: pasa de \$ 6.700 a \$ 30.000 mensuales, el importe del alquiler, para quedar alcanzado por el impuesto sobre los ingresos brutos, correspondientes al propietario de hasta 2 de vivienda;
- Se actualizan los importes de las categorías del régimen simplificado del impuesto;
- Se actualizan los importes aplicables en el caso de iniciación de actividades;

o Sellos

- Se grava con el 1,2% a las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares;
- Se actualiza de \$ 3.500.000 a \$ 5.000.000 el importe exento en las transferencias de dominio de vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes;

o Procedimiento

- Se modifican los importes mínimos y máximos de multas por incumplimientos formales;

o Rúbrica de documentación laboral

- Se fijan los aranceles de estos servicios de rúbrica de documentación laboral y otros;

*Ver Ley (Poder Legislativo CABA) 6383 – BO (CABA) 28/12/2020;*

- Reglamentación de la percepción de sellos sobre liquidaciones o resúmenes de tarjetas de crédito o compra. Veamos lo principal:
  - o El gravamen se aplica sobre las liquidaciones o resúmenes emitidos, sin importar su formato (papel, electrónico, etc.)

- Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o compras son las encargadas de actuar como agentes de percepción en el presente régimen;
- Los sujetos pasibles de la percepción serán los titulares de las tarjetas de crédito o compras que se encuentren radicadas o se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Base imponible: las compras, cargos por servicios, cargos financieros, intereses punitivos, adelantos de fondos, y cualquier otro concepto incluido en la liquidación o resumen, salvo los importes correspondientes a saldos pendientes de períodos anteriores;
- El momento de la percepción se realizará al momento del cierre de la tarjeta de crédito y/o compra y los agentes de recaudación deben practicar la percepción al momento de efectuar el cobro de la liquidación o resumen, ya sea total o parcialmente;
- Los agentes de recaudación deberán presentar una declaración jurada mensual con el detalle de las percepciones efectuadas, por medio de un aplicativo que será dispuesto por AGIP en su web, oportunamente; Vencimiento DDJJ y pago: hasta el día 10 del mes siguiente al correspondiente a la presentación;
- Vigencia: aplicable para las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito y/o compra con cierres a partir del día 1/1/2021;

*Ver RG (AGIP) 282/2020 – BO (CABA) 28/12/2020;*

- Participaciones Societarias y Rentas Pasivas - nueva prórroga por parte de AFIP. La administración fiscal nacional ha decidido extender el plazo para las presentaciones de Participaciones Societarias y Rentas Pasivas hasta el próximo 29/1/2021; *Ver RG (AFIP) 4897 – Pendiente de publicación;*
- Monotributo – bajas automáticas y por falta de pago. También AFIP prorroga la suspensión de las bajas de oficio (no se realizarán los procedimientos sistémicos correspondientes) por el mes de Diciembre 2020 y tampoco se computará este mes para la aplicación de las bajas automáticas por falta de pago; *Ver RG (AFIP) 4896 – BO 30/12/2020;*

Laborales:

- Ganancias – incorporación de la deducción de la percepción por compra de moneda extranjera: La administración fiscal nacional ha incorporado como deducción a computar por el personal en relación de dependencia,

---

el importe percibido en el momento de la compra de moneda extranjera –para atesoramiento- o en las compras con tarjetas de crédito y/o débito, también en moneda extranjera. Asimismo, el fisco aclara, que se podrá consultar en el servicio “mis retenciones” (en la web de AFIP con clave fiscal) toda la información referida a las percepciones que practicaron; Ver RG (AFIP) 4885 – BO 21/12/2020;

- Autónomos – nuevos valores a partir del mes (devengado) diciembre 2020 y con vencimiento en enero 2021. Veamos las escalas:

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos:

Categorías	Importes en pesos
I	3.419,20
II	4.786,86
III	6.838,38
IV	10.941,42
V	15.044,42

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial:

Categorías (todos prima)	Importes en pesos
I'	3.739,75
II'	5.235,63
III'	7.479,48
IV'	11.967,18
V'	16.454,83

C) Afiliaciones voluntarias:

Categorías	Importes en pesos
I	3.419,20

D) Menores de 21 años:

Categorías	Importes en pesos
I	3.419,20

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma:



Categorías	Importes en pesos
I	2.884,95

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828:

Categorías	Importes en pesos
I	1.175,35

Fuente: AFIP

- **IMPORTANTE:** Para ir teniendo en cuenta: F 572 Web año 2020 – Vencimiento: en principio y de acuerdo con lo previsto en la RG (AFIP) 4003, la fecha límite para el ingreso de este formulario, por parte del personal en relación de dependencia (y que será tenido en cuenta por su empleador a la hora de la confección de la liquidación anual de su impuesto a las ganancias) será el 31 de marzo de 2021. Obviamente esto, si no se producen nuevas prórrogas...!!!
- Ganancias - 4ta. Categoría - Deducciones y escalas - relación de dependencia, jubilaciones y otros. La variación del RIPTE ha arrojado un diferencial del 35,38% (a octubre de 2020). A continuación, se exponen las cifras según la publicación de AFIP del día 30/12/2020. Veamos las nuevas cifras:

#### Deducciones personales

- *Todo el país, excepto Patagonia:*

Concepto	Importe acumulado enero	Importe acumulado febrero	Importe acumulado marzo
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [L. 30 a), ex L. 23 a)](1)	13.973,20	27.946,40	41.919,60
B) Deducción por carga de familia [L. 30 b), ex L. 23 b)].			
1. Cónyuge	13.026,72	26.053,44	39.080,16
2. Hijo	6.569,52	13.138,85	19.708,27
C) Deducción especial [L. 30 c), ex L. 23 c)]; L. 82 e)](3)(1)	27.946,40	55.892,80	83.839,20
D) Deducción especial [L. 30 c), ex L. 23 c)]; L. 82 a), b) y c), [ex L. 79, a), b) y c)]	67.071,36	134.142,72	201.214,09
E) Primas de seguro [L. 85 b) ex L. 81 b)]	2.000,00	4.000,00	6.000,00
F) Gastos de sepelio (L. 29, ex L. 22)](2)	83,01	166,02	166,02

*- Patagonia*

	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [L. 30 a), ex L. 23 a)](1)	17.047,30	34.094,61	51.141,91
B) Deducción por carga de familia [L. 30 b), ex L. 23 b)].			
1. Cónyuge	15.892,60	31.785,20	47.677,80
2. Hijo	8.014,70	16.029,39	24.044,09
C) Deducción especial [L. 30 c), ex L. 23 c)]; L. 82 e)] (3)(1)	34.094,61	68.189,22	102.283,82
D) Deducción especial [L. 30 c), ex L. 23 c)]; L. 82 a), b) y c), [ex L. 79, a), b) y c)]	81.827,06	163.654,12	245.481,19
E) Primas de seguro [L. 85 b) ex L. 81 b)]	2.000,00	4.000,00	6.000,00
F) Gastos de sepelio (L. 29, ex L. 22)(2)	83,01	166,02	249,03

Escala del impuesto

Mes	Tramos de escala (art. 94)		Importes acumulados		
	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
Enero	0,00	5.377,72	0,00	0,05	0,00
	5.377,72	10.755,44	268,89	0,09	5.377,72
	10.755,44	16.133,16	752,88	0,12	10.755,44
	16.133,16	21.510,88	1.398,21	0,15	16.133,16
	21.510,88	32.266,32	2.204,87	0,19	21.510,88
	32.266,32	43.021,76	4.248,40	0,23	32.266,32
	43.021,76	64.532,64	6.722,15	0,27	43.021,76
	64.532,64	86.043,52	12.530,09	0,31	64.532,64
	86.043,52	en adelante	19.198,46	0,35	86.043,52
Febrero	0,00	10.755,44	0,00	0,05	0,00
	10.755,44	21.510,88	537,77	0,09	10.755,44
	21.510,88	32.266,32	1.505,76	0,12	21.510,88
	32.266,32	43.021,76	2.796,41	0,15	32.266,32
	43.021,76	64.532,64	4.409,73	0,19	43.021,76
	64.532,64	86.043,52	8.496,80	0,23	64.532,64
	86.043,52	129.065,29	13.444,30	0,27	86.043,52
	129.065,29	172.087,05	25.060,18	0,31	129.065,29
	172.087,05	en adelante	38.396,92	0,35	172.087,05
Marzo	0,00	16.133,16	0,00	0,05	0,00
	16.133,16	32.266,32	806,66	0,09	16.133,16
	32.266,32	48.399,48	2.258,64	0,12	32.266,32
	48.399,48	64.532,65	4.194,62	0,15	48.399,48

	64.532,65	96.798,96	6.614,60	0,19	64.532,65
	96.798,96	129.065,29	12.745,20	0,23	96.798,96
	129.065,29	193.597,93	20.166,45	0,27	129.065,29
	193.597,93	258.130,57	37.590,26	0,31	193.597,93
	258.130,57	en adelante	57.595,38	0,35	258.130,57

**Notas:**

(1) Cuando se trate de las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, mencionadas en el inc. c) del art. 82 de la ley del gravamen, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial -previstas en los incs. a) y c) del art. 30- serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en los meses de marzo y setiembre de cada año, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas

(2) El importe de los gastos de sepelio ha sido incorporado por la Editorial, atento a que tal deducción continúa vigente

(3) Por medio del art. 30 de la ley del impuesto a las ganancias se establece que el importe de la deducción especial para este tipo de sujetos resulta del cálculo de incrementar una vez el importe de la ganancia no imponible. En el caso de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores", en los términos que establezca la reglamentación, el citado incremento será de una coma cinco (1,5) veces, en lugar de una (1) vez.

- REPRO II y créditos a tasa subsidiada. La administración fiscal nacional habilitará su sistema –en la web de AFIP- para tramitar estos beneficios y por el mes de diciembre/20 durante el período 30/12/2020 al 8/1/2021; *Ver RG (AFIP) 4893 – BO 29/12/2020;*
- ATP – Reducción y postergación pago contribuciones patronales al SIPA – devengado Diciembre/20. AFIP reglamenta este beneficio y correspondiente al mes de diciembre de 2020. También complementa las modificaciones en el régimen de facilidades de pago especial de la RG (AFIP) 4734, a fin de incluir el beneficio de diciembre en este plan. Por último, quienes hayan optado por el REPRO II, gozarán la postergación de pago en la contribución al SIPA; *Ver RG (AFIP) 4898 – BO 04/01/2021;*
- NOTICIA: Baja del ATP – AFIP ya ha habilitado –en el servicio “Presentaciones Digitales”- la posibilidad de darse de baja del programa ATP y proceder a la devolución de los montos que hayan percibidos los trabajadores bajo el concepto de “salarios complementarios” y por el período diciembre/2020. Además, se deberán cumplir con los requisitos previstos en la RG (AFIP) 4719.
- INFORMACION: La cámara de diputados ha convertido en ley la nueva movilidad jubilatoria, la cual establece la actualización de haberes mediante una combinación entre lo recaudado por ANSES y la variación salarial (50% y 50%). Los incrementos serán trimestrales tanto para las jubilaciones, pensiones y para los beneficiarios de la asignación universal por hijo, asignaciones familiares y pensión al adulto mayor; *Ver Ley (PLN) 27609 – BO 04/01/2021;*

Otras novedades:

- Ajuste por Inflación – RT (FACPCE) 41 – Mes de Noviembre de 2020. Se determinan los valores de ventas netas para el mes de Noviembre del corriente y referidos a la categorización de entes pequeños y medianos, de acuerdo con la resolución técnica Nro. 41 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, siendo los mismos:
  - Entes pequeños: \$ 87.776.587
  - Entes medianos: \$ 438.882.935

Estos importes se tomarán a la hora de definir aspectos de reconocimiento y medición para estos tipos de entes.

- Cuarentena – continúa el DISPO hasta el 31/1/2021. El ejecutivo nacional –por medio del Decreto 1033/20- ha extendido el “distanciamiento social” hasta el próximo 31/1/2021. Asimismo, se continuará con el pago de la “compensación NO remunerativa” para mayores de 60 años, embarazadas y grupo de riesgo; *Ver Decreto (PEN) 1033/20 – BO 20/12/2020;*
- IGJ – atención durante el mes de enero 2021: La Inspección General de Justicia dispone los siguientes horarios:
  - Mesa de Entradas (sede central y colegios profesionales): de 9:00 a 12:00 hs.;
  - Depto. de rúbricas: de 10:00 a 12:00 hs.*Ver Resolución General (IGJ) 52/2020 – BO 22/12/2020;*
- Factura de Crédito Electrónica – MiPyMEs: se prorroga hasta el 31/12/2021 la extensión de los 30 días corridos para la aceptación de la misma. Por otra parte, se indica que hasta dicha fecha no será aplicable este régimen, los casos de aquellos comprobantes emitidos por las MiPyMEs a empresas grandes y cedidos -s/art. 1618 Código Civil y Comercial- antes de su cancelación, de su rechazo o aceptación, expresa o tácita, por la destinataria de los mismos; *Ver Resolución (Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Emprendedores) 167/2020 – BO 22/12/2020;*
- Prórroga para recibir, por parte de los Bancos, los billetes de \$ 5. El BCRA, por medio de la Comunicación A 7185, ha determinado que las

---

entidades bancarias deberán recibir hasta el próximo 31/8/2021, los ejemplares de \$5 presentados por el público y deberán depositarlos como deteriorados en sede del Banco Central, hasta el 31/12/2021. Por otra parte, se dispone que a partir del 1/1/2022, dichos billetes serán considerados desmonetizados; *Ver Comunicación (BCRA) A 7185 - 23/12/202;*

- El INDEC ha difundido las variaciones de los distintos índices, para el mes de Noviembre de 2020:

Nivel general 2020	Noviembre 2020
	Variación % (*)
Índice de Precio Interno al por Mayor (IPIM)	4,2
Índice de Precio Interno Básico al por Mayor (PIB)	4,5
Índice de Precio Básico del Productor (IPP)	4,8
Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As.	12,4
Índice de Precios al Consumidor (IPC)	3,2

(\*) Datos provisorios, todos respecto al mes anterior.

Quedando a vuestra disposición para evacuar cualquier duda de los temas expuestos, les saludo cordialmente.

Dr. Ricardo L. Suárez  
Contador Público